

I + D + IT

INCENTIVOS FISCALES

Zaragoza, 10 de junio de 2010

eloisa.pradilla@zaz.auren.es



I+D+IT INCENTIVOS FISCALES

- **Concepto de investigación (I)**: “Se considera investigación la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico”.
- **Concepto de desarrollo (D)**: “Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.
- **Concepto de innovación tecnológica (IT)**: “Actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales (de los ya existentes), tecnológicamente significativas. Se consideran nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

La LIS establece de forma expresa determinadas actividades incluidas en el concepto de I+D que se consideran aptas a efectos de la deducción:

- a. La materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o diseño.
- b. Creación de un primer prototipo no comercializable.
- c. Proyectos de demostración inicial o proyectos pilotos, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- d. Diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de los nuevos productos.
- e. La concepción de software avanzado, es decir, que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos.



I+D+IT INCENTIVOS FISCALES

La LIS considera también como actividades de IT, además de los apartados “a”, “b” y “c” anteriores:

1. La elaboración de muestrarios textiles, los de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.

CONTABILIZACIÓN DE LOS GASTOS DE I+D+IT:

- Los gastos de investigación son gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante, pueden activarse como inmovilizado intangible cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - ✓ Individualización por proyectos y coste claramente establecido para poder ser distribuido en el tiempo.
 - ✓ Motivos fundados de éxito técnico y rentabilidad económico-comercial del proyecto.

Los gastos de investigación activados pueden amortizarse durante su vida útil, siempre en plazo máximo de 5 años.

- Los gastos de desarrollo deben activarse obligatoriamente cuando se cumplen las condiciones señaladas para los gastos de investigación.

Amortización en vida útil; salvo prueba en contrario, no superior a 5 años.

AYUDAS A LA I+D+IT:

- ❖ **SUBVENCIONES.**
- ❖ **BONIFICACIÓN EN LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR.**
- ❖ **INCENTIVOS FISCALES**

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN:

- Se trata de un incentivo fiscal a aplicar en la Base Imponible.
- Pueden amortizarse libremente:
 - ✓ Las inversiones realizadas en elementos del inmovilizado material e intangible afectos a las actividades de I+D.
Edificios afectos: amortización fiscal en 10 años.
 - ✓ Los gastos de I+D activados, excluida la amortización de los elementos afectos que se hayan amortizado libremente.
- Beneficio fiscal compatible con la deducción por I+D+IT.

DEDUCCIÓN POR I+D+IT: BASE DE LA DEDUCCIÓN

- La base de deducción está formada por el importe de los gastos efectuados en I+D+IT en el período impositivo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado.
- Condiciones:
 - ✓ Han de tener la consideración de gasto contable, con independencia de que sea activado o no.
 - ✓ El gasto debe estar directamente relacionado con las actividades de I+D+IT y aplicado de manera efectiva a las mismas.
 - ✓ Los gastos deben estar individualizados por proyectos.

Se consideran gastos directamente relacionados con las actividades de I + D:

- a. Costes del personal afecto directamente a las actividades de I+D, tales como investigadores, técnicos y personal asimilado y otro personal de apoyo.
- b. Costes de materias primas, materias consumibles y servicios utilizados directamente en el proyecto de I+D.
- c. Amortización del inmovilizado afecto directamente al proyecto de I+D.

No forman parte de la base de deducción:

- La parte de costes indirectos que razonablemente afecten a las actividades de I+D, aun cuando respondan a una imputación racional de los mismos.
- Los costes de subactividad, los de estructura general y los financieros.

BASE DE LA DEDUCCIÓN: INVERSIONES EN INMOVILIZADO

- Forman parte de la base de deducción las inversiones realizadas en elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de I+D.
- La base de deducción está constituida por el importe de la inversión realizada, al coste de adquisición o de producción.
- La base de deducción se minorará en el 65% de las subvenciones recibidas que hayan sido imputadas como ingreso en el periodo impositivo.
- La cuantía de la deducción es el resultado de aplicar el 8% al importe de la inversión realizada.
- Los gastos correspondientes a la amortización de estos elementos del inmovilizado también forman parte de la base de deducción general por los gastos del período impositivo derivados de la actividad de I+D.
- Deducción condicionada al mantenimiento en el patrimonio, salvo pérdidas justificadas hasta que cumplan su finalidad específica, excepto una vida útil inferior.

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN:

1) ACTIVIDADES DE I+D:

- Con carácter general, el 25% de los gastos efectuados en el período impositivo.
- Cuando los gastos del período sean superiores a la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplica el 25% sobre la media, y el 42% sobre los gastos del período que excedan de dicha media.
- Con independencia de estos porcentajes, puede practicarse otra deducción adicional del 17% sobre los gastos del período impositivo que correspondan a gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.
- Adicionalmente a los porcentajes anteriores, puede aplicarse, además, el 8% del importe de la inversión en elementos del inmovilizado en los términos comentados anteriormente.

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN

2) ACTIVIDADES DE IT:

- El 8% cuando se trate de gastos de IT que correspondan, exclusivamente, a los siguientes conceptos: diseño industrial e ingeniería de procesos de producción; adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, “know-how” y diseños; obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.

LÍMITES A LA DEDUCCIÓN:

- Con carácter general se establece un coeficiente límite del 35% de la cuota líquida del período impositivo para el conjunto de todas las deducciones.
- No obstante, este límite es del 50% cuando concurren los siguientes requisitos:
 - a. Que el sujeto pasivo haya efectuado gastos en el período impositivo correspondientes a actividades de investigación científica e innovación tecnológica o para el fomento de tecnologías de la información y de la comunicación.
 - b. Que el importe de la deducción correspondiente exclusivamente a los gastos de dichas actividades exceda del 10% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones (cuota líquida).
- Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán deducirse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.